



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

ble poseer originaria de Personas illustres hijos dalgo notarios: Sea seruido declarados, ya fuesen vivos, y decondientes por hijos dalgo Honrados de Sangre para que como tales sean tenidos, y reputados, y así en esta Cedula de N. S. M. como en las demas Partes que Vbiereis, y Vbiereis se guarden las exenciones que a los demas Caballeros hijos dalgo notarios de sangre de estos mis Reynos; y que para que esta Beneficio alcance y logren D.^a Juana, D.^a Isabel, y Doña Antonia Palao fuesen hermanos, y puedan conseguir los empleos correspondientes, sea seruido mandar que la Real Cedula que se expida, se despache encabessa del Sr. D.ⁿ Antonio Palao nuestro Padre comun, mediante a haber elado principio, y practicado Diligencias para ponerse en posesion de su Ablesia, y que por aben fallecido durante la instancia, no la dejo conuida / o como tamén meo fuese). Habundose visto en el mi Consejo de la Camara juntamente con los instrumentos, y papeles de vuestra filiacion que abeis presentado, por resolucion mia a consulta sua de quatro del Consejo en su en que medio cuenta de todo; he seruido en concordancia a vuestra instancia. V. S. M. con feamidad por la presente de mi proprio motu, Quarta Ciencia, y Poderio Real absoluto de que en esta parte quiero usar y usar como Rey, y Señor Natural, no uso no cuenta la peyor en lo temporal: Declaro que el Sr. D.ⁿ Antonio